



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS EE. UU.

SECCIÓN DE DERECHOS DE INMIGRANTES Y EMPLEADOS

DIVISIÓN DE DERECHOS CIVILES

INFORMACIÓN SOBRE EL FORMULARIO I-9 PARA REFUGIADOS Y ASILADOS

Toda persona que empiece a trabajar como empleado en los Estados Unidos tiene que llenar el [Formulario I-9](#), un documento del gobierno que los empleadores usan para verificar su identidad y permiso para trabajar.

El propósito de esta publicación es ayudar a los refugiados y asilados a completar el Formulario I-9 y a conocer sus derechos en este proceso. Aquellos empleadores que discriminen a usted por motivos de su estatus de ciudadanía o nacionalidad de origen durante este proceso podrían estar vulnerando una parte de la ley de Inmigración y Nacionalidad. Esta ley antidiscriminatoria se establece en la [Sección 1324b del Título 8 del Código de los EE. UU.](#); los reglamentos de la misma se encuentran en la [Parte 44 del Título 28 del Código de Reglamentos Federales](#).

En la Sección 1 del Formulario I-9, deberá proporcionar su información personal.

Escriba su nombre y otra información personal en la Sección 1. Puede pedir la ayuda de otra persona para rellenar esta sección. Marque el casillero que indique el estatus que le otorga el permiso para trabajar. Ya que los refugiados y asilados son considerados «extranjeros autorizados para trabajar», marque este casillero. Como su derecho a trabajar es permanente, escriba «N/A» (lo que significa “no se aplica”) en el espacio para la fecha de vencimiento. Para más información sobre cómo rellenar la Sección 1, vea las [instrucciones para el Formulario I-9](#) o llame a la [Sección de Derechos de Inmigrantes y Empleados](#) (IER, por sus siglas en inglés) o los [Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los EE. UU.](#) (USCIS, por sus siglas en inglés).

En la Sección 2 del Formulario I-9, deberá presentar documentación a su empleador que demuestre su identidad y permiso para trabajar.

El Formulario I-9 contiene tres listas de documentos que usted puede presentar: La [Lista A](#) (documentos que demuestren su identidad y autorización para trabajar), la [Lista B](#) (documentos que demuestren su identidad) y la [Lista C](#) (documentos que demuestren su autorización para trabajar). Usted debe elegir o bien un documento de la Lista A o una combinación de uno de la Lista B y otro de la Lista C para presentar a su empleador.

Según las [instrucciones para el Formulario I-9](#) y los [reglamentos](#) del mismo, algunos documentos, conocidos como recibos, también son aceptables, por distintos periodos de tiempo. Para más información sobre los requisitos documentales para el Formulario I-9 puede comunicarse con la IER o los USCIS o bien consultar la Sección 1324b(b)(1)(A) del Título 8 del Código de los EE. UU.



Usted tiene el derecho de escoger los documentos válidos que desee presentar. Su empleador no puede exigir documentos específicos con base en su estatus como asilado o refugiado ni tampoco por motivos de su nacionalidad de origen. El que le requiera documentos específicos podría estar cometiendo un acto de discriminación en contra de la ley, como se establece en la Sección 1324b(a)(6) del Título 8 del Código de los EE. UU. Por ejemplo, aunque usted tenga un Documento de Autorización para Trabajar, I-766 (EAD, por sus siglas en inglés), usted puede elegir presentar otro documento en su lugar, tal como su identificación estatal (un documento de la Lista B) y una tarjeta de Seguro Social sin restricciones (un documento de la Lista C). Para más información sobre su derecho a elegir los documentos debe comunicarse con la [IER](#).

Es posible que tenga varios tipos de documentos válidos para el Formulario I-9.

Para cumplir con el requerimiento del Formulario I-9, usted puede presentar su tarjeta I-94. O bien recibirá una o podrá imprimir una de la página web de la [Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza](#).

Si usted es refugiado, puede usar [su I-94 como recibo](#) como documento de la Lista A. El recibo es válido durante un período de 90 días a contar desde de su primer día de trabajo. Después de los 90 días, debe presentar ya sea un EAD o una combinación de un documento de la Lista B y su tarjeta de Seguro Social sin restricciones. Para más información sobre cómo utilizar su tarjeta I-94 de refugiado, comuníquese con la IER o consulte la Sección 274a.2(b)(1)(vi)(C) del Título 8 del Código de Reglamentos Federales.

Si es usted asilado, puede usar su I-94 como [documento permanente de la Lista C](#) que no se vence nunca.

Los asilados y refugiados son elegibles para obtener un EAD. Si su EAD se le ha vencido pero ya solicitó la renovación del mismo, puede seguir trabajando con su EAD actual. Durante los 180 días posteriores a la fecha de vencimiento, usted puede presentar su EAD con el recibo I-797C que demuestre que el gobierno ha recibido su solicitud de renovación. Llame a la IER para más información.

Para trabajos que duran más de dos días, también puede presentar recibos por documentos [perdidos, dañados o robados](#).

Una vez que presente su documentación para rellenar el Formulario I-9, el empleador solo puede pedirle documentos nuevamente bajo ciertas circunstancias. Las normas para cuándo el empleador debe volverle a pedir documentos se indican en el [Manual para Empleadores](#) y en la Sección 274a.2(b)(1)(vii) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales.

Si presentó su EAD para la Sección 2, antes de que se le venza, el empleador le pedirá otro documento para completar la Sección 3 del Formulario I-9. Usted puede elegir presentar un documento válido de la Lista A o la Lista C, tal como una tarjeta de Seguro Social sin restricciones. Si desea, puede presentar un nuevo EAD, pero no es necesario.

Si para la Sección 2 presentó una tarjeta de Seguro Social sin restricciones como prueba de su autorización para trabajar, y en la Sección 1 puso «N/A» en el espacio en blanco para la fecha de vencimiento al lado de «extranjero con autorización para trabajar», el empleador no necesitará ver sus documentos nuevamente. Aquellos empleadores que le pidan documentos, con base en su estatus de asilado o refugiado, o bien por motivos de su nacionalidad de origen, cuando no sea requerido, podrían estar vulnerando la ley. Para más información sobre esta parte de la ley debe comunicarse con la IER o consultar con la Sección 1324b(a)(1) o (a)(6) del Título 8 del Código de los EE. UU.

Usted no necesita su número de Seguro Social para empezar a trabajar.

Si consigue un trabajo pero todavía no tiene su número de Seguro Social (SSN, por sus siglas en inglés), la [Administración de Seguro Social](#) instruye a los empleadores que aquellos empleados que estén esperando su SSN pueden trabajar en el mientras.

Su empleador deberá pagarle por su trabajo, incluso si todavía está esperando su SSN. Como lo establece la ley de Normas Laborales Justas, establecida en la Sección 201 del Título 29 del Código de EE. UU., usted tiene derecho a ser remunerado por todo el trabajo que realice.

Si no tiene su SSN para cuando empiece a trabajar, deje en blanco el casillero del SSN en la Sección 1. Esto se aplica incluso si su empleador usa E-Verify.

Sección de Derechos de Inmigrantes y Empleados (IER)

1-800-255-7688

www.justice.gov/ier www.justice.gov/crt-espanol/ier

Las llamadas pueden ser anónimas y se dispone de servicio de idiomas.

TTY 1-800-237-2515

Este folleto no representa una acción final de la agencia. No tiene ningún efecto legalmente vinculante, y puede ser revocado o modificado a discreción del Departamento, conforme las leyes aplicables. Este folleto no establece ninguna responsabilidad legalmente ejecutable más allá de lo que está requerido por los términos de los reglamentos, leyes, o precedentes judiciales vinculantes aplicables.